



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0500
()

30 OCT. 2025

Por el cual se modifica el Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan nuevas disposiciones.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1448 del 2011, modificado por la Ley 2421 del 2024, se dictan otras disposiciones y el Decreto 1084 del 2015,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo definido en la Ley 1448 de 2011 y 2421 del 2024, sus Decretos reglamentarios 1084 de 2015, y en particular lo relacionado con la modificación del Comité Territorial de Justicia Transicional como la máxima instancia de articulación territorial, presididos por los alcaldes o gobernadores. También señala la estructura y el funcionamiento de los subcomités o espacios técnicos territoriales según corresponda las normativas que le sean afines

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modificar la estructura y funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

CAPITULO 1

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 2º. CONFORMACIÓN¹. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 del 2024 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, los miembros del Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional son:

1. La Gobernación quien lo presidirá, según el caso.
2. La Comandancia de División o la Comandancia de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
3. La Comandancia de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
6. El Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. Un delegado(a) del Ministerio del Interior.
9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.
10. Un delegado(a) del Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social.

¹ Se recomienda que la participación de los servidores públicos en estos espacios sea constante, con el fin que haya continuidad en la asistencia.

11. Una persona representante del Ministerio Público, en los municipios.
12. Dos personas del Ministerio Público, una por Defensoría del Pueblo y otra por Procuraduría General de la Nación, en los departamentos.
13. Seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley, con enfoque diferencial.
14. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
15. Los secretarios de Despacho según su competencia y la temática a tratar se designan como invitados especiales, con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero: Dentro del reglamento del comité, la entidad territorial podrá definir la participación de invitados permanentes u ocasionales de acuerdo con los temas definidos en el orden del día de la sesión y según el cronograma anual; estos tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo Segundo: Los Comités, dentro de su autonomía podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a personas o representantes que considere convenientes, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo Tercero: Las autoridades que integran el Comité no podrán delegar, en ningún caso, su participación en este o en cualquiera de sus reuniones. En caso de ausencia de los (as) alcaldes (as) o gobernadores (as), quien asista debe presentar el acto administrativo de encargo de funciones como alcalde (sa) o gobernador (a), de acuerdo con las leyes 136 de 1994 y 2200 de 2022, respectivamente. En ningún caso se puede presentar un acto de delegación de funciones para presidir o asistir al comité.

Parágrafo Cuarto: El Ministerio Público y los representantes de las víctimas podrán solicitar la suspensión del Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional cuando no esté siendo presidido por el gobernador o el alcalde

Parágrafo Quinto: Los miembros señalados en el numeral 9 como miembro del comité Territorial Departamental de Justicia Transicional, les corresponde a las entidades territoriales identificar qué directores o representantes legales de las entidades descentralizadas por servicios de su jurisdicción, harán parte del Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional como miembro con voz y voto. Ley 489 de 1998 en su artículo 6 numeral 2 señala la naturaleza jurídica de las entidades descentralizadas.

Parágrafo Sexto: los delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, tendrá representación en los Comités Territoriales Departamentales de Justicia Transicional, cada uno tendrá voz y voto son los que se relacionan en el numeral 13 citado arriba del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, donde se establece que esta representación debe garantizar el principio de enfoque diferencial. Al realizar la elección se debe garantizar que la representación esté enmarcada en la pluralidad de poblaciones con características, calidades y cualidades particulares

Parágrafo Séptimo: las entidades territoriales que deben disponer de los medios e instrumentos necesarios para garantizar la participación efectiva de los miembros de las Mesas en cada una de las sesiones de los Comités Territoriales Departamental de Justicia Transicional, en los subcomités o espacios técnicos territoriales que corresponda

ARTICULO 3°. FUNCIONES. De conformidad con lo definido en los artículos 173 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.8.2.4.1 del Decreto 1084 de 2015, y las demás normas que regulan el

funcionamiento de los Comités Territoriales Departamentales de Justicia Transicional; esta instancia tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales.
2. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Departamental.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
4. Coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población víctima².
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.
11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

En el marco de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y del Decreto 1084 de 2015, también son funciones las siguientes:

1. Revisar y evaluar la solicitud de retorno o reubicación de desplazamientos individuales o familias integrantes de pueblos y comunidades étnicas,
2. Evaluar y dar concepto sobre las condiciones de seguridad para el retorno y/o reubicación temporal o definitiva, colectivas e individuales de pueblos y comunidades étnicas. Esta evaluación se realizará en los CTDJT del territorio receptor a partir de los conceptos emitidos por la Fuerza Pública y las pruebas aportadas por las entidades del Ministerio Público, así como, la información remitida por las autoridades propias y los representantes de las comunidades.
3. Brindar información a la "Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas" sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de estos.
4. Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los CTDJT bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación.
5. Elaborar los planes de retorno y reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos.

² Teniendo presente los programas que se deriven, dado el caso, de los TOAR (Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador que deben realizar algunos comparecientes ante la JEP).

6. Verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado, con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta.
7. Realizar seguimiento al cumplimiento de las competencias de las entidades territoriales en cada vigencia fiscal, especialmente en la asignación de recursos para la asistencia funeraria.
8. Participar en el seguimiento al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, que deberá implementar la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas.
9. Hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en el territorio.
10. Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.
11. Aprobar los planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. (estos planes se deben formular o actualizar -cada año, -cuando el comité lo considere por la dinámica del territorio o -por solicitud de la Unidad para las Víctimas.)
12. Aprobar los Planes Integrales de Reparación Colectiva de sujetos no étnicos (campesinos) de su jurisdicción, de manera conjunta con la Unidad para las Víctimas.
13. Realizar estricta supervisión y seguimiento, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a las delegaciones de administración de bienes distintos a los inmuebles rurales que se les asignen a las entidades territoriales.

Además:

14. Socializar Los Planes de Acción Territorial, dentro del mes siguiente a su aprobación con los plenarios de las mesas de participación efectiva de víctimas del nivel nacional departamental, distrital y municipal según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2421 de 2024.
15. Promover la socialización de la oferta institucional con el plenario de las mesas de participación efectiva de víctimas de su jurisdicción, por lo menos una vez al año. Para lo cual se deberán articular con las secretarías técnicas de dichas mesas.

Parágrafo Primero: El Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional de cada entidad territorial adoptará la actualización del Plan de Acción Territorial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Dicha actualización indicará los bienes, servicios, metas y recursos de cada uno de los niveles de Gobierno en sesión que deberá realizarse antes del 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Son obligaciones de los miembros que componen el Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional:

1. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Secretaría Técnica.
2. Brindar información relevante para los diferentes informes a presentar sobre la implementación de la política de víctimas y contribuir con su seguimiento y evaluación.
3. Divulgar al interior de su institución o dependencia la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás normas concordantes, con el ánimo de que las mismas sean incorporadas en los planes, programas y presupuestos a que haya lugar atendiendo al enfoque diferencial y étnico.
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión del Comité, así como, las obligaciones establecidas en el Plan de Acción Territorial en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.

5. Revisar previamente las propuestas, programas, planes y demás documentos que serán sometidos a aprobación en la sesión del CTDJT.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Comité Departamental.

CAPITULO 2

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA. El Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional será convocado a través de la Secretaría Técnica, mediante escrito, al cual se adjuntará el orden del día propuesto. Dicha convocatoria se realizará, por lo menos, con diez días hábiles antes de la realización de la sesión.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, quien preside comunicará en ella el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria; dejando constancia de ello en el acta.

Los documentos que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y/o decisión por parte del Comité, deberán remitirse con diez (10) días hábiles de antelación por la parte interesada a la Secretaría Técnica. En caso de que no se alleguen los documentos con la debida anticipación, sus integrantes podrán solicitar el aplazamiento del tema por falta de información.

La sesión del CTDJT será prioritariamente presencial. Sin embargo, teniendo en cuenta las directivas de austeridad del gasto emitidas por el Gobierno Nacional; las entidades territoriales que cuenten con los recursos de conectividad deberán facilitar la conexión virtual para la participación de las entidades nacionales; y para los demás miembros que por caso fortuito o de fuerza mayor no puedan asistir de forma presencial.

Parágrafo primero: Cuando por alguna circunstancia calificada de extraordinaria la sesión convocada no se lleve a cabo, el/la alcalde(sa)/Gobernador(a), a través de la Secretaría Técnica, convocará una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que debió realizarse.

Parágrafo segundo: Para los casos de las sesiones virtuales, la Secretaría Técnica remitirá en la invitación el enlace-link para el acceso a la reunión. Toda sesión virtual contará con los mismos tiempos para la remisión de la invitación y entrega de documentos para la sesión. En todo caso, se debe contar con el listado de asistencia que dé cuenta que los conectados son las personas que deben participar en el espacio.

Parágrafo tercero: Las convocatorias y los temas de las sesiones, deben estar alineados con el cronograma del Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional a excepción de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 6°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional podrá sesionar con la presencia de sus integrantes y tomará decisiones con la aprobación de la mayoría y de la mitad más uno, sin embargo, se debe dejar constancia de esta situación en el acta correspondiente y de las acciones que se adelantaron para garantizar la participación efectiva de los delegados a este espacio, de acuerdo con lo definido en el reglamento.

Parágrafo Primero: Las autoridades que componen el Comité no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

Parágrafo Segundo: En caso de empate en la votación efectuada para la toma de decisión durante la sesión se resolverá escuchando las posturas, precisar lo necesario y hacer una nueva votación.

ARTÍCULO 7º SESIONES: El Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional realizará como mínimo 3,4 o las veces necesarias las sesiones ordinarias al año, en las que se realizará seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Territorial (PAT).

Adicionalmente, se podrán programar sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a. Declaratorias de desplazamiento forzado o riesgo de desplazamiento.
- b. Cuando se produzcan atentados terroristas.
- c. Cuando exista desplazamiento dentro de la misma entidad territorial o hacia otra entidad territorial, departamento o nación.
- d. En los casos de retorno de emergencias donde se requiera validar las condiciones de seguridad³.
- e. Cuando se produzca en una entidad territorial la recepción masiva de población desplazada.
- f. Cuando se presenten graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (ataques a los civiles y su tortura, violencia sexual, destrucción de propiedades, entre otros)
- g. Cuando se informe algún evento de confinamiento.

ARTICULO 8º. SECRETARÍA TÉCNICA. De acuerdo con la delegación, la Secretaría Técnica de los Comités Territoriales Departamentales de Justicia Transicional será ejercida por la gobernación o la alcaldía.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CTDJT TIENE COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y/o de seguimiento, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. Para el caso de las sesiones extraordinarias, éstas serán programadas por la Secretaría Técnica del Comité de acuerdo con la solicitud para su convocatoria.
2. Preparar el orden del día de las sesiones atendiendo el cronograma anual o las temáticas sugeridas para cada sesión y remitirlo en la convocatoria enviada.
3. Gestionar la activa participación de los (as) integrantes del Comité, y de sus invitados.
4. Realizar seguimiento al cronograma anual del CTDJT.
5. Impulsar la participación de los representantes que la mesa departamental de víctimas haya elegido, así como, los delegados de las comunidades étnicas para participar en el Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional.
6. Elaborar las respectivas actas de cada sesión, compartir a los asistentes para revisión y retroalimentación, para lo cual dará 15 días hábiles. Y formalizar y enviar el acta en firme y firmada en un plazo de diez (10) días hábiles luego de su realización.
7. Diligenciar la herramienta de seguimiento a los compromisos asumidos por los integrantes del Comité en cada sesión.
8. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación concerniente al Comité y tenerlo a disposición de sus integrantes.
9. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se

³ Los demás casos de evaluación de condiciones de seguridad para retornos, reubicaciones e integración local se manejarán dentro de las sesiones ordinarias de los Comités de acuerdo con el cronograma anual.

organicen en el marco del Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional.

10. Garantizar las labores de seguimiento al Plan de Acción Territorial (PAT) en las herramientas/instrumentos/espacios definidos para este propósito.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del CTDJT.

Parágrafo Primero: La Secretaría Técnica realizará seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del CTDJT. Dicho seguimiento se realizará en el instrumento definido, el cual recogerá datos generales de los compromisos de cada sesión; y cada entidad que asuma los compromisos, será la encargada de informar a la secretaria técnica del cumplimiento de este, aportando las evidencias correspondientes.

ARTICULO 9°. ACTAS. La secretaria técnica del comité elaborará las actas de cada sesión, y en un periodo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de su realización, las enviará vía correo electrónico a los/as integrantes y/o asistentes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones. El ajuste deberá quedar formalizada y compartida con el listado de asistencia y demás anexos, máximo diez 10 días hábiles. Posterior al envío de la secretaria técnica.

En caso de sesiones virtuales, se debe contar con listado de asistencia de la sesión, para lo cual se podrá generar un formulario en aplicativos como Forms de Office 365, Google Docs., entre otros. Los pantallazos de la plataforma de conexión no sustituyen el registro de asistencia.

Para su validez, este documento deberá:

- Estar elaborado en el formato que tenga la imagen institucional de la entidad territorial.
- Estar firmada por el (la) alcalde (sa) o gobernador (a) titular o encargado; en caso de encargo, se deberá anexar el acto administrativo correspondiente. La firma deberá ser de quien haya presidido el Comité.
- Llevar la firma de al menos dos (2) de los delegados de las Mesas Departamental de Participación Efectiva de Víctimas que participaron del Comité. Si los delegados no están de acuerdo con firmar el acta, se debe dejar constancia en esta y anexar correos y convocatorias que se hayan hecho para este fin.
- Indicar la fecha, hora de inicio y hora de finalización del comité, verificación del quorum, agenda u orden del día, desarrollo de cada uno de los puntos, compromisos asumidos en el espacio y anexos (La información del acta y el listado de asistencia debe ser coherente).
- Incluir como anexo el listado de asistencia presencial o virtual de los participantes, que deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos, institución u oficina a la que pertenece, cargo u ocupación, grupo étnico, firma, correo electrónico y teléfono. (El listado de asistencia debe estar firmado por todos los asistentes a la sesión, lo que incluye al alcalde o gobernador y a los delegados de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. En ningún caso esta firma reemplaza la del acta).

Parágrafo Primero: Las actas deberán cumplir con parámetros definidos en el documento de lineamientos y considerar todas las recomendaciones realizadas en los anexos, principalmente en los que se dan orientaciones para sesionar por ocurrencia de emergencias humanitarias y las orientaciones para la validación de conceptos de seguridad.

ARTICULO 10°. CRONOGRAMA. El Comité Territorial Departamental de Justicia Transicional, elaborará para su funcionamiento un cronograma anual que definirá el número de sesiones, fechas y temáticas que se abordaran de cada vigencia de cada una de ellas; este cronograma será socializado y aprobado el primer trimestre de cada vigencia, con todos los miembros del comité, con el fin de que programen su participación en cada espacio e informar cualquier cambio que se presente.

CAPITULO 3

SUBCOMITÉS O ESPACIOS TÉCNICOS TERRITORIALES

ARTICULO 11°. SUBCOMITÉS O ESPACIOS TÉCNICOS TERRITORIALES. Son una parte fundamental de la estructura de atención y reparación a las víctimas en el marco de la Ley 1448 del 2011 modificado por la Ley 2421 de 2024, decreto 4800 facilitando la coordinación y la implementación efectiva de políticas públicas en Colombia.

Se define la conformación del (los) siguiente (s) subcomité (s) o espacio (s) técnico (s) territorial (es):

- Subcomité o espacio técnico de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
- Subcomité o espacio técnico de Asistencia y Atención.
- Subcomité o espacio técnico de Sistemas de Información.
- Subcomité o espacio técnico retorno y reubicación.
- Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial incluida
- Subcomité De mesa de diálogo institucional.

Parágrafo Primero: las entidades pueden definir la conformación de uno o más espacios de acuerdo con sus necesidades y particularidades.

ARTICULO 12°. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS O ESPACIOS TÉCNICOS TERRITORIALES:

- Brindar asistencia al CTDJT para hacer seguimiento al Plan de Acción Territorial y coordinar las acciones territoriales para la implementación de éste.
- Designar la Secretaría Técnica del Subcomité o espacio técnico territorial respectivo.
- Adoptar su reglamento interno donde se definan los miembros de cada subcomité o espacio técnico territorial indicados en el artículo 12, número de veces que sesiona, secretaría técnica y sus funciones, responsabilidades del espacio, quorum y actas de las sesiones.
- Aportar en el diseño de las herramientas de planeación de las diferentes medidas de acuerdo con el componente de atención de la PPV
- Analizar los documentos que deban ser aprobados por el CTDJT.
- Articular las sesiones de estos espacios con el cronograma del CTDJT.
- Sesionar virtualmente atendiendo las consideraciones expuestas en los CTDJT.
- Realizar sesiones periódicas donde se revisen avances, dificultades y retos de la implementación de la política; se definan propuestas para la implementación de acciones y se lleve de manera adecuada la gestión documental de todas ellas.
- Trabajar articuladamente con los demás subcomités o espacios técnicos que se han establecido en el territorio.
- Promover la participación de las víctimas de la Mesa Departamental en el subcomité o espacio técnico territorial.

ARTICULO 13°. CONFORMACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS O ESPACIOS TÉCNICOS TERRITORIALES. A continuación. Se relacionan los miembros de cada subcomité o espacio técnico territorial:

Los conforman dos o tres miembros que sea elegido por elección de la mesa en los mismos espacios de la mesa.

- Subcomité o espacio técnico de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.

- o Subcomité o espacio técnico de Asistencia y Atención.
- o Subcomité o espacio técnico de Sistemas de Información.
- o Subcomité o espacio técnico retorno y reubicación.
- o Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial incluida.
- o Subcomité De mesa de diálogo institucional.

Para garantizar la participación de las víctimas, los subcomités/espacios técnicos territoriales contarán con hasta dos delegados de la mesa de participación departamental.

ARTICULO 14°. SECRETARÍAS TÉCNICAS. De acuerdo con la delegación del alcalde (sa)/gobernador (a), la Secretaría Técnica de los subcomités o espacios técnicos será ejercida por las diferentes secretarías.

Tiene la función de cumplir el cronograma definido por el subcomité o espacio técnico territorial y realizar seguimiento a las metas planteadas para cada vigencia.

LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Convocar a las reuniones con por los menos diez (10) días hábiles de anticipación, atendiendo el cronograma anual.
2. Preparar el orden del día de cada sesión y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación junto con la convocatoria.
3. Gestionar la activa participación de los integrantes del subcomité/espacio técnico territorial y sus invitados.
4. Impulsar la participación de los representantes que la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas haya elegido para participar en los subcomités/espacios técnicos territoriales.
5. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones.
6. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Subcomités/espacios técnicos establecidos por la entidad territorial.
7. Alimentar los instrumentos de seguimiento a los compromisos asumidos por los/as integrantes del subcomité/espacio técnico territorial en cada sesión.
8. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Subcomité/espacio técnico territorial, garantizando su adecuada administración y custodia.
9. Mantener actualizado el archivo de la documentación concerniente al subcomité/espacio técnico territorial y tenerlo a disposición de sus integrantes.
10. Disponer la información necesaria y actualizada para el diligenciamiento de la encuesta en la plataforma RUSICST.
11. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del subcomité/espacio técnico territoriales.

CAPITULO 4

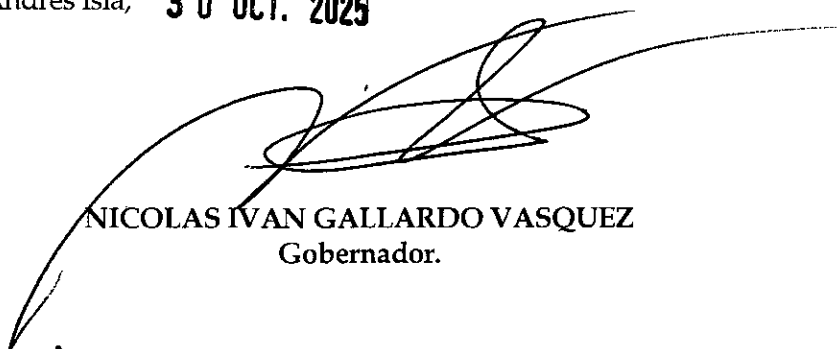
CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 15° REFORMAS AL REGLAMENTO: Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, es necesario someter el contenido a debate y aprobación del Comité y será necesario que la reforma sea aprobada por la mayoría (simple/calificada).

ARTÍCULO 16° VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No.0203 del 31 de julio de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San Andrés Isla, **30 OCT. 2025**



NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador.

Elaboró: Silvia Venner Smith.
Oficina Asesoría Jurídica: Claudia P. Cifuentes Robles.
Revisó: Ingrid Miller / Johana G. Wilches Dimas.
Archivo: Secretaría Desarrollo Social.